

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.553

LEY 3553

4 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3553

LEY 3553

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Autorizase al Poder Ejecutivo para invertir en lo dispuesto en el decreto de fecha 5 de agosto de 1913, la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional mensuales, por los meses de marzo, abril, mayo y junio de 1914, y la de cien mil pesos de igual moneda, también mensuales, desde el primero de julio y hasta tanto se haya adoptado el plan definitivo de las obras de desagüe a efectuarse.

ARTÍCULO 2°. Apruébase el decreto dictado por el Poder Ejecutivo, con fecha 26 de agosto de 1913, por el cual se designó una comisión de técnicos para que asesore al Gobierno sobre los trabajos que es necesario efectuar con el fin de subsanar los inconvenientes ocasionados por las últimas inundaciones.

ARTÍCULO 3°. Los gastos que se originen con motivo de la presente ley, que se declara de urgencia, se tomarán de Rentas Generales y se imputarán a las mismas.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 3553. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).